

7. Las tramitaciones entre los distintos organismos se realizarán por los medios más rápidos de que se disponga, incluidas las transmisiones telemáticas de copias fidedignas, sin perjuicio de la simultánea remisión de los originales por correo urgente, para su constancia en el expediente.

Artículo 7.

Una vez terminado el procedimiento, la Inspección General de Servicios comunicará la resolución a los interesados, así como a la Consejería u Organismo de destino y al Colegio Profesional correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de julio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación



SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD ESPECIFICA

Formulario for 'SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD ESPECIFICA' with sections: 1. DATOS DEL SOLICITANTE, 2. DATOS DE LA COMPATIBILIDAD GENERICA, 3. DATOS DEL RECONOCIMIENTO ESPECIFICO QUE SE SOLICITA, 4. LUGAR FECHA Y FIRMA.

Formulario for '5.- CERTIFICACION (d)' with questions regarding labor compatibility and project requirements.

- List of 6 numbered notes (1) to (6) providing details and instructions for the certification process.

RESOLUCION de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba la Constitución en entidad de ámbito territorial inferior al municipio del núcleo de población de Játar, dependiente del municipio de Arenas del Rey (Granada).

El Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada), en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1988 aprobó, con el quórum previsto en el artículo 47.2) b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la iniciación de expediente de constitución en Entidad Local de ámbito inferior al municipio del núcleo de población de Játar encuadrado dentro de su término municipal.

Hay que tener en cuenta que dicho núcleo tuvo hasta 1973, fecha de su fusión con el de Arenas del Rey y Fornes la categoría de municipio independiente, conservando en la actualidad abundantes rasgos definitorios de una idiosincracia propia.

Esta circunstancia, unida a la distancia de 5,5 Kms, que le separan del núcleo copitalino, así como una aspiración fuertemente sentida por sus vecinos de autoadministración y descentralización, han impulsado la tramitación del expediente a instancia del propio Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de información durante 30 días sin haberse presentado reclamación alguna.

De esta suerte, se entiende cumplimentada la normativa reguladora de la creación de este tipo de entidades contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1. del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42 dl del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y

1211902

previo deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989

#### HA RESUELTO

1°. Aprobar la constitución del núcleo de Játar, perteneciente al municipio de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 11 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por lo que se oprime la Constitución en entidad de ámbito territorial inferior al municipio del núcleo de población de Fornes, dependiente del municipio de Arenas del Rey (Granada).*

El Ayuntamiento de Arenas del Rey (Granada), en sesión plenaria celebrada el día 29 de julio de 1988 aprobó, con el quórum previsto en el artículo 47.2) b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la iniciación de expediente de constitución en Entidad Local de ámbito inferior al municipio del núcleo de población de Fornes encuadrado dentro de su término municipal.

Hay que tener en cuenta que dicho núcleo tuvo hasta 1973, fecha de su fusión con el de Arenas del Rey y Játar la categoría de municipio independiente, conservando en la actualidad abundantes rasgos definitivos de una idiosincrasia propia.

Esta circunstancia, unida a la distancia de 9 Kms, que le separan del núcleo capitalino, así como una aspiración fuertemente sentida por sus vecinos de autoadministración y descentralización, han impulsado la tramitación del expediente a instancia del propio Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de información durante 30 días sin haberse presentado reclamación alguna.

De esta suerte, se entiende cumplimentada la normativa reguladora de la creación de este tipo de entidades contenida en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1. del Real Decreto 698/79, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y los artículos 42.1. d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 42 d) del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 1989

#### HA RESUELTO

1°. Aprobar la constitución del núcleo de Fornes, perteneciente al municipio de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, como Entidad de ámbito territorial inferior al municipio.

2°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Sevilla, 11 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ACUERDO, de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por El Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la participación en la ampliación de capital social y préstamo de la Sociedad Esperanza siglo XIX, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

#### ACUERDO

Empresa: Esperanza Siglo XIX, S.A.

A) Participación en ampliación de capital, a través de SOPREA, S.A.  
Importe = 169.000.000 ptas.  
Importe participación después ampliación = 200.000.000 ptas.  
Porcentaje después ampliación = 48,13%.

Total Capital Soc. Desp. Ampliación = 415.500.000 ptas.  
Condiciones = Al realizarse esta ampliación de capital la empresa deberá atender el pago de los intereses vencidos y la mora a 1 de junio de 1989 de los préstamos que hasta ahora tenía tanto del Instituto de Fomento de Andalucía como de Soprea, S.A.

B) Préstamo  
Importe = 275.000.000 ptas.  
Tipo de interés = 7%.  
Plazo amortización = 10 años.  
Carencia de principal = 3 años.  
Garantías =  
a) Hipoteca de primer rango sobre la misma finca, propiedad de la familia Molinero Molina, sobre la que Soprea, S.A. constituyó hipoteca el día 3 de julio de 1986 ante el Notario de Sevilla, D. Victorio Magariños Blanco, con el número 1.026 de su protocolo.  
b) Hipoteca sobre el inmovilizado de la sociedad.

Condiciones = El importe de este préstamo se destinará a cancelar los dos préstamos vigentes con Soprea, S.A. e Instituto de Fomento de Andalucía, cuyos importes nominales respectivos son de 200.000.000 ptas y 75.000.000 ptas.

Sevilla, 25 de julio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 25 de julio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un Convenio de Cooperación con los ayuntamientos integrados en la zona de acción especial de la franja pirítica de la provincia de Huelva.*

Por acuerdo de 23 de diciembre de 1987 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó la declaración de Zona de Acción Especial a la franja pirítica de la provincia de Huelva, creando una Oficina ejecutiva como órgano de administración de la Zona de Acción Especial y estableciendo la vía de colaboración entre los Municipios y entes afectados.

Prorrogado durante 1989 el ámbito temporal del mencionado Acuerdo de creación, mediante nuevo Acuerdo de 10 de enero de 1989 (BOJA, núm. 9 de 3 de febrero), se hace preciso continuar subvencionando durante el presente año los gastos de funcionamiento de la Oficina Ejecutiva, siendo necesario a tal fin suscribir un Convenio de Cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo y los Ayuntamientos integrados en la zona de Acción Especial de la franja pirítica de la provincia de Huelva.

Para simplificar los trámites y ganar en agilidad y eficacia de la gestión, se concentran los fondos de financiación en el Excmo.